



MISION@EMAMIN

REPUBLICA DE EL SALVADOR

Note No. 000

La Misión

atentamente a la *Misión Permanente de la República de El Salvador ante las Naciones Unidas*, División de Codificación- y tiene el honor de referirse a la resolución 71/149 de la Asamblea General de las Naciones Unidas denominada "Alcance y Aplicación del Principio de Jurisdicción Universal" por medio de la cual se solicita información por parte de los Estados Miembros de la organización en esta temática.

Sobre el particular, *la Misión Permanente de la República de El Salvador ante las Naciones Unidas*, tiene a bien trasladar el informe de la República de El Salvador en atención a la citada resolución.

Asimismo, *la Misión Permanente de la República de El Salvador ante las Naciones Unidas*, solicita amablemente la recepción de los referidos documentos.

La Misión Permanente de la República de El Salvador ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar sus seguridades de su más alta consideración.

10 de Abril de 2017



Secretaría General
Oficina de Asuntos Jurídicos, División de Codificación.
Presente.-

sentimiento de crueldad para con la existencia humana, un sentido de envilecimiento de la dignidad y de destrucción de los valores humanos y de los derechos fundamentales inderogables o normas del *ius cogens* internacional, por

~~los que constituyen el núcleo esencial de los derechos humanos internacionales.~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

sistemático contra una población civil. Basta que un solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido dentro del contexto descrito, para que se produzca un crimen de lesa humanidad". Para la Corte, "según el corpus iuris del Derecho internacional, un crimen de lesa humanidad es en sí mismo una grave violación a los derechos humanos y afecta a la humanidad toda" (Sentencia de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

responsabilidad no puede disculparse con el pretexto de que el juzgamiento de tales crímenes entorpecería el logro de la paz en el país.

[...]

Se garantiza mediante esta decisión la seguridad jurídica y la justicia respecto de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

los arts. 2 inc. 3° y 144 inc. 2° Cn., en relación con los arts. 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.[...]

5. Para los efectos de esta sentencia, se entenderá que: (i) Los hechos que quedan excluidos de la amnistía son los atribuidos a ambas partes, que puedan ser calificados como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Y dado que las partes en el conflicto aceptaron como excluidos de la amnistía en los Acuerdos de Paz (Capítulo I, Fuerza Armada, apartado n° 5, Superación de la Impunidad), y luego la Asamblea Legislativa consignó también como excluidos, en la Ley de Reconciliación Nacional de 1992 (art. 6) -al consignar que "no gozarán de esta gracia los graves hechos de violencia ocurridos desde el 1° de enero de 1980, cuya huella sobre la sociedad, reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad, independientemente del sector al que pertenecieren"-; en consecuencia, los hechos excluidos de la amnistía tras la finalización del conflicto armado, son los casos contenidos en el Informe de la Comisión de la Verdad, así como aquellos otros de igual o mayor gravedad y trascendencia que pudieran ser imputados a ambas partes y que fueran objeto

Legislativa en una eventual legislación secundaria relacionada con las medidas de la justicia transicional salvadoreña”.

La sentencia de inconstitucionalidad detallada *supra* es de especial relevancia al reconocer la obligación del Estado de brindar protección, respeto y garantía a la persona y a sus derechos fundamentales, así como el deber de investigar las responsabilidades de quienes

[REDACTED]

[REDACTED]